

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 8 DE FEBRERO DE 1963

Nº 14.813

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 58 de 4 de febrero de 1963, por la cual se adopta el plan de Obras Públicas.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ADOPTASE PLAN DE OBRAS PUBLICAS PARA EL AÑO FISCAL DE 1963

LEY NUMERO 58

(DE 4 DE FEBRERO DE 1963)

por la cual se adopta el Plan de Obras Públicas para el año Fiscal de 1963.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Obras financiadas dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos:

Aporte a Obras Financiadas por entidades cívicas o particulares... B/ 120,000.00

Materiales necesarios en la reparación, conservación y mejoras de edificios públicos 275,000.00

Construcción del nuevo edificio dormitorios, anexo a la Aduana de Paso Canoa 53,000.00

Construcción del muro de contención y relleno, Edificio para Cartografía 10,000.00

Mantenimiento de los tramos de la Carretera Interamericana terminados entre Puerto Escondido y Frontera con Costa Rica y entre Río Hato y Pajal 195,000.00

Corte de Caminos Vecinales y habilitación de los mismos 350,000.00

Aporte de la República para caminos de acceso a los proyectos del Plan Vial, los cuales serán construidos por licitación pública así:

Camino Central-Pesé 160,000.00

Camino Concepción-Volcán 370,000.00

Aporte de la República para el Camino de acceso del Plan Vial denominado Central-Llano de Piedra 84,500.00

Aporte de la República a los Proyectos Pocrí-Pedasi; Atalaya-Ponuga y Santiago-Puerto Mutis, los cuales están en proceso de Construcción 24,000.00

Aporte de la República para los proyectos Llano de Piedra-Tonosí; Ocú-Las Minas-Los Pozos-Pesé, e Interamericana-Santo Domingo -

Divalá-Orillas del Río-El Tullido. 390,000.00

Aporte de la República para la Construcción del camino Río Grande-El Copé, que forma parte del Plan Vial 60,000.00

Aporte de la República al Convenio con U. S. O. M. para efectuar programa de Caminos de Penetración en el interior de la República. 100,000.00

Para financiar la rehabilitación de caminos de acuerdo con el Convenio suscrito entre Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) así:

Camino Nicolás Solano-Puerto Caimito 28,000.00

Terminación del veinticinco por (25%) en el Camino Central-Ocú. 40,000.00

Asfaltado del Camino Central-Río de Jesús 58,000.00

Asfalto del Camino Los Naranjos-Quiel 24,000.00

Mantenimiento de caminos en toda la República 647,910.00

Mantenimiento y construcción de calles en toda la República 600,000.00

Mantenimiento de Aeropuertos. 60,500.00

Mantenimiento de Muelles 20,000.00

Mantenimiento y construcción de puentes 200,000.00

Para la terminación de las siguientes obras ya iniciadas pero no terminadas y obras nuevas, así:

Provincia de Colón:

Reparaciones edificio Gobernación, Colón 8,000.00

Reparaciones Cuartel Guardia Nacional, Colón 900.00

Reparaciones Casa Municipal, Portobelo 2,000.00

Reparaciones Casa Municipal, Santa Isabel 800.00

Reparaciones Casa Municipal, Nombre de Dios 800.00

Reparaciones edificio oficinas públicas, Chagres 1,500.00

Reparaciones Casa Municipal, Donoso 1,500.00

Construcción Escuela en Isla Tigre, San Blas 10,000.00

Reparaciones y mobiliario edificio en Porvenir, San Blas 7,500.00

Reparaciones muelle en Porvenir, San Blas 2,000.00

Provincia de Chiriquí:

Para la construcción parque infantil, Concepción 2,000.00

Para la construcción, plan ayu-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

da mutua, de la Capilla en Boca del Monte	4,000.00
Para reparaciones Iglesia de Santa Marta	1,500.00
Para la construcción, plan ayuda mutua, del matadero de Remedios	2,000.00
Para construcción Salón Comunal en Juay, Distrito de San Félix	2,000.00
Para la terminación del Cuartel de Bomberos, David	10,500.00
Reparaciones Gimnasio Escolar, David	4,000.00
Para reparaciones Iglesia, Corregimiento de Chiriquí	3,000.00
Para la construcción Carretera Armuelles Progreso, Interamericana	17,000.00
Construcción Casa Salud en Cañas Gordas	10,000.00
Aporte del Estado para la electrificación del Oriente de Chiriquí, Distritos de San Lorenzo, San Félix, Remedios y Tolé	75,000.00
<i>Provincia de Los Santos:</i>	
Para la construcción puente Macaracas-Los Higos	4,000.00
Para la construcción puente Carretera La Espigadilla	3,000.00
Para auxiliar a las obras de construcción y reparación de las iglesias y ermitas siguientes:	
Guararé	3,000.00
Pedasi	2,000.00
Tonosí	2,000.00
Pocrí	750.00
Las Trancas	1,000.00
Bajo Cerral	500.00
Santa Marta	400.00
Mariabé	1,000.00
La Laja	500.00
Espinal	500.00
Manantial	900.00
Tablas Abajo	1,000.00
Las Cocobolas	750.00
Santo Domingo	500.00
Para la construcción de Altares Laterales de la Iglesia Santa Librada, Las Tablas	5,500.00
Para la construcción Parque Llano Largo, Los Santos	1,000.00

Para la construcción Capilla del Cementerio, Las Tablas	1,000.00
Para pintar la Capilla de Peña Blanca, Las Tablas	200.00
Para la terminación del Mercado de Macaracas	1,500.00
Para la construcción del Matadero de Sabana Grande	1,500.00
Para la terminación de la Iglesia de Sabana Grande	1,500.00
Para el alumbrado del Parque de Pocrí	500.00
Para la terminación de la Iglesia de Los Santos	1,500.00
Para la construcción, incluyendo la compra del terreno para el campo de juego de Macaracas	1,000.00
<i>Provincia de Panamá:</i>	
Para la Iglesia de Arraiján ...	2,000.00
Para pavimentar en concreto, calles de Taboga	5,000.00
Para la reparación y mobiliario, Iglesia de Chepo	4,000.00
Para la reparación y mobiliario, Iglesia de Pacora	2,500.00
Para terminar Subcentro de Salud, Arraiján	2,000.00
Para terminar Anexo Maternal, San Carlos	1,000.00
Para pavimentar en asfalto la calle de acceso al Primer Ciclo, La Chorrera	3,000.00
Para mejoras al Cuartel "Juan Antonio Guizado, Panamá	16,500.00
Para la terminación del Matadero de Nuevo Arraiján	8,000.00
Para construcción campo de juegos, La Chorrera	3,000.00
Para la reparación de la Iglesia de Chame	1,000.00
Para construcción Unidad Sanitaria, La Ermita, San Carlos ..	3,000.00
Para construcción escuela en Aspavé, Chepo	3,000.00
Para reparación Retiro Matías Hernández	3,000.00
Para la construcción del Matadero de Arraiján	6,000.00
Para la terminación de la Rampa de Otoque	1,000.00
Para la construcción de un Parque Infantil en Villa Guadalupe ..	2,000.00
Para la construcción de un campo de juegos en Nuevo Emperador ..	2,000.00
Para la construcción de un campo de Juegos en Capira	3,000.00
Adquisición una turbina Acueducto Cermeno (Subsidio I. D. A. A. N.)	2,000.00
Terminar Casa Campesino, Capira	500.00
Terminar Casa Cultural, Alcalde Díaz	500.00
<i>Provincia de El Darién:</i>	
Para la construcción del Gimnasio, La Palma	15,750.00

Para la construcción de un puente en Yaviza	10,000.00	Reparación del techo de la Iglesia de La Pintada	2,500.00
<i>Provincia de Herrera:</i>		Para la construcción del Gimnasio Popular, Penonomé	7,500.00
Reparaciones al Cuartel Guardia Nacional, Ocu	500.00	Construcción edificio oficinas públicas, Antón	5,000.00
Mejoras Cuartel de Bomberos, Chitré	3,000.00	Construcción de la Casa Comunal, Pocrí, Aguadulce	2,500.00
Reparaciones a la Iglesia de Parita	3,000.00	Construcción de Escuela de El Palmar	2,500.00
Terminación Casa Municipal, Los Pozos	3,000.00	Para la terminación del Cuartel de Bomberos, Pocrí	1,000.00
Terminación Unidad Sanitaria, Las Minas	1,500.00	Para adición de dos aulas de la Escuela Salitrosa	2,500.00
Terminación Unidad Sanitaria, Los Pozos	1,500.00	Para terminación de trabajos del Lago Pollito, Aguadulce	5,000.00
Construcción de pabellones Feria de Azuero, Los Santos	2,500.00	Artículo 2º Obras nuevas a efectuarse con cargo a saldos de empréstitos o emisiones de bonos previamente autorizados, así:	
Reparaciones del Mercado Nº 2, Chitré	4,000.00	Reformas y adiciones en la Sala de Aduana y Depósito para maletas, licores y perrera al Edificio de Administración del Aeropuerto Internacional de TocumenB/	25,373.00
Ensanche del Subcentro Salud de La Arena	6,000.00	Construcción del Anexo al Cuartel de Bomberos de Tocumen	50,000.00
<i>Provincia de Veraguas:</i>		Reformas al Gimnasio de la Escuela Profesional y del Liceo	6,382.00
Para rehabilitar el tanque séptico de la Calle Primera, Santiago ..	4,000.00	Artículo 3º Obras en proceso de construcción y que serán terminadas con cargo a saldos de empréstitos o emisiones de bonos previamente autorizados, así:	
Para mejoras del Aeropuerto de Santiago	5,500.00	<i>Construcciones Escolares:</i>	
Para compra de terreno y construcción de un parque infantil, Calle Primera, Santiago	1,500.00	Instituto Fermin Naudeau, Panamá	137,000.00
Para iniciar trabajos Unidad Sanitaria de La Raya de Santa María, Santiago	2,000.00	Escuela República de Francia, David	6,500.00
Para reparaciones de la Iglesia de Santiago	6,000.00	Escuela de La Palma, Veraguas	31,000.00
Para construcción de bancas de la Iglesia de La Mesa	1,500.00	<i>Plan Vial:</i>	
Para una línea telefónica de Boró, San Bartolo, La Mesa	1,500.00	Santiago-Puerto Mutis	173,000.00
Para la terminación del Madero de La Mesa	1,000.00	Atalaya-Ponuga	42,000.00
Para la construcción de la Unidad Sanitaria en Ponuga, Distrito de Santiago	7,500.00	Llano de Piedra-Tonosí	2,300,000.00
Para la construcción de la Corregiduría de Guarumal, Soná ..	1,940.00	Ocu-Las Minas-Los Pozos-Pesé ..	1,800,000.00
Para terminación de la Capilla de Guarumal, Soná	500.00	Interamericana-Santo Domingo	
Para terminación de la Unidad Sanitaria de Soná	1,500.00	Divalá-Orillas del Río El Tullido ..	550,000.00
Para terminación de la Casa del Campesino, Cañazas	1,500.00	Río Grande-El Copé	1,100,000.00
Para la construcción de Unidad Sanitaria en Santa Fe	10,000.00	Santiago-Soná; Soná-Guabalá; Concepción-Hato del Volcán; Hato del Volcán-Cerro Punta	3,000,000.00
Para terminar la Biblioteca anexa de la Escuela Dominio del Canadá, Santiago	6,000.00	Divisa-Las Tablas	2,500,000.00
Para la construcción del Madero de Calobre	1,500.00	Dolega-Potrerrillos	506,836.55
<i>Provincia de Bocas del Toro:</i>		<i>Carretera Interamericana:</i>	
Para la construcción de la Casa Comunal de Almirante	15,000.00	Terminación del pavimento de concreto entre Puerto Escondido y Guabalá participación de Panamá con cargo a empréstito del Exihubank	1,632,959.11
<i>Provincia de Coclé:</i>		Inicio pavimentación en concreto entre Santiago y Pajal — participación de Panamá con cargo a empréstito	500,000.00
Terminación del Centro de Salud, La Pintada	5,000.00	Inicio construcción de Terracería y estructuras entre Pajal y Guabalá—participación con cargo a empréstito	366,666.66
		Cemento para la pavimentación	

cargo a cuentas de Bonos del Estado	811,200.00	Construcción del Puente sobre Río Aguacate, Arraiján	2,000.00
Artículo 4º Obras con cargo a emisiones de bonos autorizados.		Para reparaciones en El Retiro de Matías Hernández	10,000.00
Carretera de Piña, Chagres, Palmas Bellas, Achioté, Salud, Limón y Escobal	2,000,000.00	<i>Provincia de Colón:</i>	
Terminación Carretera Portobelo, construcción del puente del Río Lagarto; construcción de dos (2) piscinas y la reconstrucción del Estadio de Colón (Leyes 48 y 49 de 1962)	1,000,000.00	Para la construcción de Casa Comunal en Ciricito, Distrito de Colón	10,000.00
Carreteras de Progreso-Puerto Armuelles; Gualaca-Valle Hornito; Boquete-Almirante; Las Tablas-Valle Rico-Tonosí; Ponuga-Mariato; La Pintada-Salud; Cerro Azul-Mandinga; El María-Las Palmas-Interamericana y Soná-Guarumal-La Playa-Bahía Honda ...	3,000,000.00	Para planta eléctrica en Chagres (Subsidio al IRHE)	10,000.00
Artículo 5º Obras Públicas nacionales a efectuarse con el producto o con los mismos bonos, denominados "Bonos para Construcciones Nacionales 1963", así:		Construcción Club Deportivo en Ustupo, Concepción, San Blas...	4,000.00
<i>Provincia de Panamá:</i>		Construcción de Unidad Sanitaria en Ustupo	6,000.00
Terminación Basílica San Antonio, Barrio Miraflores, Panamá ..	17,600.00	Acondicionamiento Sala de Niños, Hospital de Colón	20,000.00
Terminación de la Capilla de Veracruz	2,000.00	Mejoras Escuela Rayo de Luz, Colón	6,000.00
Construcción Escuela en Corregimiento El Llano, Chepo	5,000.00	Construcción Biblioteca Aligandí, San Blas	4,000.00
Para terminación Iglesia de Arraiján	10,000.00	<i>Provincia de Coclé:</i>	
Para Iglesia de La Chorrera, Reparaciones	15,000.00	Para la construcción Cuartel de Bomberos de Aguadulce	10,000.00
Para la electrificación de Lidice y Villa Rosario y Alto de Campana (Subsidio al IRHE)	10,000.00	Para la Casa del Campesino, Anón	4,000.00
Terminación Casa Municipal, Chame	10,000.00	Para la Escuela de Tambo, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé	4,000.00
Terminación Casa Municipal de Chepo	10,000.00	Para la base del Puente sobre Río Tué, Distrito de Penonomé..	2,000.00
Para la construcción del edificio de la Cruz Roja, Panamá	200,000.00	Construcción del Estadio de Aguadulce	10,000.00
Para la adición de un piso al edificio del Palacio de Justicia, en Panamá	61,500.00	Construcción Casa Municipal de La Pintada	10,000.00
Para la adición de dos (2) pisos a los edificios del Ministerio de Relaciones Exteriores	60,000.00	Construcción Cuartel de la Guardia Nacional, Aguadulce	10,000.00
Para la reparación del Muelle Fiscal de Panamá	40,000.00	Para la construcción de Escuela de El Roble	5,000.00
Para la terminación de Iglesia de Alcalde Díaz	5,000.00	Para la construcción de una torre para la Iglesia de El Roble ..	2,500.00
Para la construcción del Mercado Público en San Carlos	5,500.00	<i>Provincia de Veraguas:</i>	
Para la construcción Unidad Sanitaria en El Llano, Chepo	7,500.00	Para la terminación de Iglesia de Río de Jesús	10,000.00
Construcción del Matadero de Capira	10,000.00	Para la construcción de la Unidad Sanitaria en Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná	5,000.00
Para la construcción del Parque a la Madre, Chorrera	5,000.00	Terminar techo Escuela El Anón, Distrito de Santiago	1,000.00
Terminación Capilla de Vista Alegre, Arraiján	3,000.00	Construcción Escuela Las Huacas y El Bichal, Distrito de Santiago	4,000.00
Para arreglo de la carretera de Chepo a los Madroños	16,000.00	Reconstrucción techo Iglesia Soná	8,000.00
		Terminación del Cuartel de Bomberos de Soná	2,000.00
		Para la construcción de Casa Municipal Montijo	5,000.00
		Para la construcción del Crematorio, San Francisco	4,000.00
		Reparación Casa Municipal de Las Palmas	3,000.00

Arreglo Puente Río Santa Clara, sitio Martincito	1,000.00	Mejoras del Camino Hato Volcán-La Esperanza	3,250.00
Arreglo Puente de la Valdés, Veraguas	1,000.00	Construcción de la Carretera San Antonio de Aserrío-San Andrés	14,000.00
Para la construcción de un Matadero en Calobre	1,500.00	Para la construcción de una Escuela de Artes Manuales para estudiantes indígenas en Tolé	10,000.00
Subsidio al IRHE para Planta Eléctrica Santa Fe, Veraguas ...	8,500.00	Para la terminación del edificio terminal en el Aeropuerto Enrique Malek, en David	25,000.00
Para Unidad Sanitaria en Las Palmas	10,000.00	Para la construcción del Cuartel de Bomberos de David	30,000.00
<i>Provincia de Los Santos:</i>			
Para la construcción de la Casa Cural de la Iglesia de Pocrí (Provincia de Los Santos)	1,000.00	Para la reparación y pavimentación de Ave. 5ª de David, desde Calle "C" Sur hasta al intersección con la Carretera de Pedregal	2,500.00
Para la terminación del Cementerio de Guararé	2,000.00	<i>Provincia de Bocas del Toro:</i>	
Para la construcción de un Anexo Materno Infantil del Hospital San Juan de Dios, en Los Santos	20,000.00	Construcción del Centro de Salud en "Dos Bocas"	6,500.00
Instalación eléctrica en Sabana Grande (Subsidio al IRHE)	5,000.00	<i>Provincia del Darién:</i>	
Para la compra de terrenos y construcción del edificio para la Biblioteca Carlos L. López, en Las Tablas	17,500.00	Para la construcción del Centro de Salud de Garachiné	25,000.00
Para construcción del Matadero de Los Santos	10,000.00	Aumentanse las siguientes Obras, con cargo al Empréstito de un millón de balboas (B/. 1,000,000.00) para Obras Públicas Nacionales 1963, así:	
<i>Provincia de Herrera:</i>			
Construcción y acondicionamiento de los dos (2) Parques Infantiles de Chitré	10,000.00	<i>Provincia de Coclé:</i>	
Para la construcción del Matadero de Pesé	10,000.00	Para la construcción de un Anexo Maternal en el Valle de Antón	4,500.00
Construcción Escuela del Llano Bonito, Chitré	20,000.00	Para la construcción de un Edificio para Servicios Públicos, en Río Hato	4,000.00
<i>Provincia de Chiriquí:</i>			
Para la remodelación del Hospital José D. de Obaldía, en David..	100,000.00	Para la construcción de un Edificio para Servicios Públicos, en El Cristo	1,500.00
Para la Capilla del Nancito ...	1,000.00	Para construcción Escuela Cabuya (Antón)	1,500.00
Para la Capilla de Santa Cruz..	1,500.00	Para construcción Escuela Santa Rita (Antón)	1,000.00
Para riego de Piedra en el camino de Bugaba y Bugabita	1,500.00	Para construcción Escuela Marica (Antón)	1,000.00
Para reconstrucción de calle principal de Santa Marta	2,000.00	Para la construcción Casa Comunal, Natá	1,500.00
Para Escuela de cuatro (4) aulas en Cioquí Abajo	1,500.00	Para la reparación de la Capilla, Natá	1,000.00
Para equipo Cuartel de Bomberos de David	17,500.00	<i>Provincia de Bocas del Toro:</i>	
Reparación techo Iglesia de San José, David	6,000.00	Construcción Puente Colgante en en Canguintu	3,500.00
Para reparación de calles Barrio Las Lomas y construcción de alcantarillas que unan los distintos Barrios de Las Lomas	8,000.00	<i>Provincia de Panamá:</i>	
Para Iglesia del Corregimiento Chiriquí	2,000.00	Planta Eléctrica, Cerro Cama ..	1,500.00
Reparación de la Iglesia de Alanje	1,500.00	Bomba de Agua e Instalaciones, Chepillo	1,000.00
Mejoras al Camino Hato Volcán-Macano	3,250.00	Para la construcción de la Iglesia de La Chorrera	5,000.00
<i>Provincia de Veraguas:</i>			
		Construcción Kiosco Parque Cañazas	3,000.00
		Construcción Parque Infantil, Barrio Corozal, Cañazas	1,000.00

Construcción Alcantarilla entre El Barrero - Aeropuerto (Santiago)	300.00
Construcción Alcantarilla Santiago-El Ubito	300.00
Reparaciones Capilla Tierra Hueca, Santiago	300.00

Provincia de Chiriquí:

Anexo Edificio Municipal, Tolé (Cárcel)	5,000.00
Para la construcción de la Casa de la Cultura, David	17,000.00

Provincia de Los Santos:

Terminación Iglesia del Sesteadero	1,000.00
Terminación Iglesia de Paritilla	1,000.00
Terminación Capilla de La Laja	1,000.00

2. Aumentense las partidas siguientes, con cargo a Obras ya iniciadas pero no terminadas y obras nuevas, así:

Para construcción de bancas de la Iglesia de La Mesa	500.00
--	--------

Para la construcción de la Unidad Sanitaria en Ponuga, Distrito de Santiago	2,000.00
---	----------

Para la construcción de la línea telefónica La Mesa-San Bartolomé	1,500.00
---	----------

Artículo 6º Para Obras de Valorización tales como construcción, apertura, ensanche, pavimentación y rectificación de calles, malecones y plazas públicas, así:

Proyectos pendientes:

Avenida José Francisco de la Ossa	443,125.84
Calle Mariano Arosemena	26,450.00
Avenida Balboa hasta Avenida "B"	156,547.42

Proyectos Nuevos:

Avenida José de Fábrega	173,800.00
Calle "P"	25,300.00
Calle 29 Este	24,150.00
Vía Brasil	164,000.00
Vía Porras	84,500.00
Avenida "B"	87,150.00

Artículo 7º Además de las obras enumeradas en la presente Ley, se podrán realizar las obras a cargo de empréstitos autorizados y no concertados, las obras autorizadas por leyes vigentes, así como también las obras en proceso de construcción.

Artículo 8º Con cargo a superávit disponible podrán llevarse a cabo obras que el Ministerio de Obras Públicas designe dentro de aquellas aprobadas por Leyes anteriores al Plan de Obras Públicas.

Artículo 9º A partir de la sanción de esta Ley, las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con el Gobierno Nacional para la construcción de la Carretera Interamericana, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 234 de la Constitución Nacional, salvo lo establecido en los convenios, tratados y memorandos de entendimiento existentes entre los Estados Unidos y la República de Panamá.

Artículo 10. Esta Ley rige a partir del 1º de marzo de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Dada en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de febrero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

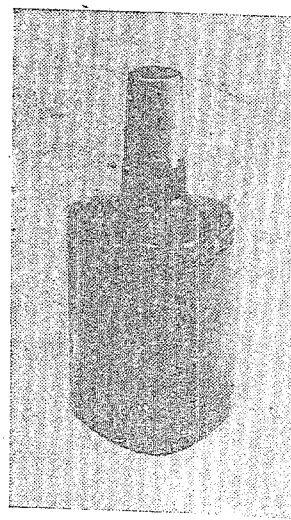
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Societe Anonyme des Etablissements Louis Regnier, organizada de conformidad con las leyes de Francia, domiciliada en Nº 46, rue de Gray, en Dijon (Costa de Oro) Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que "consiste en la forma y el aspecto, característico de la botella adjunta, representada con su cápsula (tapa), en todo color, tamaño y forma.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "vinos, vinos espumosos, cidra, aperitivos, alcoholes y aguardientes, licores y diversos espirituosos; aguas minerales y gaseosas, cerveza, limonadas, siropes, jugos de frutas y otras clases de bebidas. Clase 32 y 33. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

blica de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas

impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 6,569 (185,653) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la petición de la marca Nº 6,568 de Francia.

Panamá, 26 de octubre de 1962.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino.
SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Societe Anonyme des Etablissements Louis Regnier, organizada de conformidad con las leyes de Francia, domiciliada en Nº 46, rue de Gray, en Dijon (Costa de Oro) Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que "consiste en la forma y el aspecto característico de la botella tal cual se presenta así con su cápsula (tapa) en todo color, tamaño y forma.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "vinos, vinos espumosos, cidras, aperitivos, alcoholes, y aguardientes, licores y otros espirituosos, aguas minerales y gaseosas, cervezas, limonadas, siropes, jugo de frutas y otras bebidas" (Clase 32 y 33). Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 6,567 (185,651) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé y e) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente Nº 3,084 de la marca "Christian Dior".

cido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la petición de la marca Nº 6,568 (botella) de Francia de la misma casa.

Panamá, 26 de octubre de 1962.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino.
SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

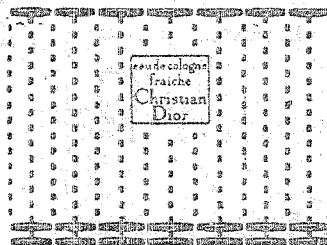
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parfums Christian Dior, sociedad de responsabilidad limitada, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 13 rue Francois 1er. París, Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro

de su marca de fábrica que consiste "En un decorado de cestería, tal cual se representa en la muestra adjunta, la cual se pueden hacer en todas dimensiones y colores y se adhiere o fija en toda forma apropiada sobre los estuches envelopes, y embalajes que contienen los productos". En todo color, tamaño y estilo de letras.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "perfumería, de belleza, jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífrico" (Clase 3). Ha sido usado en el comercio internacional y será usado próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresa y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 451,309 (57,767), de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé y e) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente Nº 3,084 de la marca "Christian Dior".

Panamá, 26 de octubre de 1962.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino.
SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular en la cual puede observarse un fondo enrejado dentro de un borde doble. En el centro aparece la palabra distintiva Bachelor arriba de la cual se lee la palabra Player's refiriéndose al predecesor del solicitante en el negocio. En la esquina superior al lado derecho se



encuentra una viñeta ovalada que contiene la silueta de la cabeza de un hombre, y al lado inferior a mano izquierda se encuentra una viñeta similar que contiene la silueta de la cabeza de una mujer.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 34 (Lista IV), del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a tabaco, ya fuere manufacturado o no.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Clisé; e) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña Nº 822,198 de 22 de junio de 1961, válido por siete años.

Panamá, 13 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmedio Arias.
Céd. 2 AV-91-273.

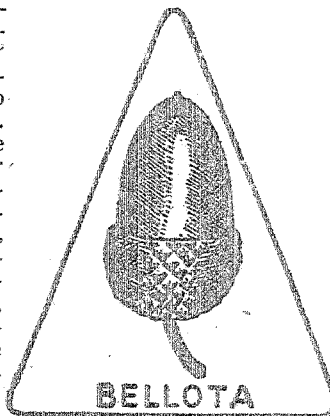
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Patricio Echeverría, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Legazpia (Guipúzcoa) España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en un triángulo dentro del cual aparece una bota y debajo la palabra "Bellota" todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Piquetas, alcotanas, picos, martillos, trinchetes, bujardas, horquillas, palancas, barrenas, pistoletes, conchas para minas, carretillas de chapa, botes, rastillos, yuntes para picar, guadan, azadas, azadones, paletas para albañiles, raederas, picachones, guadañas, rozones, martillos para carpinteros, ebanistas, ajustador, embalador, cantero, herrero y para picar, guadañas, rastillos para jardinería, barrenos, paletines, picos, legones, platinados para legones, tajaratas, tijeras, para podar, hachas, machetes, cuñas, grillos, escodas, macetas, mazas, pelotes de acero forjados, picos para caldererías, molinería y cantería, porrillos, punteros, terciadores, asentadores, azuelas, barriles, buteroles, canalejas, degüello, planas, punzones, tajaderas, teñafas, llanas para albañil, limas, escofinas, cuchillas para tijeras y cizallas de cortar hierro y acero, madera, papel, tabajo, sierra cinta y hojas de sierra para madera y metales, trozaderas y serruchos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional de España desde 1928 y en otros países y será oportunamente usada en la República de Panamá.



Dicha marca se usa en esas formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en España Nº 75.165 del 28 de marzo de 1930, en que consta su renovación por 20 años a partir del 31 de enero de 1950; c) un dibujo

de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Gerente; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, de octubre de 1962.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.

Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público

CERTIFICA:

Que al Folio 51, Asiento 56,874, del Tomo 256 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Isla Navarino, Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 598, Asiento 99,515, del Tomo 445 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:
"Resuelto: Que esta compañía sea disuelta desde esta fecha;....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2864 de 13 de diciembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 19 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro y veinte de la tarde del día de hoy, veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 31756

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 350, Asiento 65,127, del Tomo 237 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Monforte Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 52, Asiento 96,699, del Tomo 453 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:
"Resuelto: Que esta Compañía sea disuelta esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2838 de 13 de diciembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 20 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 31750

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 296, Asiento 53,975, del Tomo 236 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Castrobello Compañía Armadora, S. A."

Que al Folio 202, Asiento 96,270, del Tomo 446 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que esta sociedad quede disuelta a esta fecha;....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2821 de 12 de diciembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 19 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro y treinta de la tarde del día de hoy, veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 31748

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 43, Asiento 54,393, del Tomo 237 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Allende Compañía Armadora, S. A."

Que al Folio 341, Asiento 97,392, del Tomo 443 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:
"Resuélvese: Que esta sociedad quede disuelta a esta fecha;....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2819 de 12 de diciembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 19 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día de hoy, veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 31747

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a las personas que tengan algún interés en la solicitud de tutela de los menores Norma Matilda, Louise Elvira, Constance Adela y Theophilus Orlando Anderson Alleyne, propuesto por Matilda Chapman de Coppin, abuela materna de dichos menores, para que en el término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el mencionado juicio.

Se advierte a los emplazados que de no concurrir en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con sus personas.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

La Juez del Tribunal de Menores,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria,

Esmeralda de Cabredo.

L. 32462

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 128

El suscrito, Director General del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Silverio Márquez Rodríguez, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno denominado "El Carañón", ubicado en el Corregimiento de Mateo Iturralde, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de veintidós hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (22 hect. 4,500 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Quebrada del Carañón y Rio Los Zules.

Sur: tierras nacionales.
Este: tierras nacionales.
Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy primero de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e
Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 31409

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 135

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Urriola, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Guayabito, Distrito de San Carlos, de una superficie de 21 hectáreas, 3,750 m², el cual se encuentra dividido en dos parcelas que se denominan: La Alianza número 1 y 2 que se describen en la siguiente forma:

La Alianza Nº 1, Area. 7 Hect. 7,350 m², linderos: Norte: callejón; Sur: quebrada El Roble, terreno nacional; Este: camino de San Carlos al Guayabito; Oeste: callejón.

La Alianza Nº 2, Area. 13 hectáreas 6,400 m². Linderos: Norte: camino al común; Sur: Virginia Muñoz; Este: Virginia Muñoz; Oeste: camino de San Carlos al Guayabito y terreno nacional.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e
Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 36115

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 37

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Aquilino Díaz G., ha solicitado a esta Administración, compra a la Nación, de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Achioté, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de treinta y nueve hectáreas (39 hect.) con 0625 metros cuadrados, el cual está alindado de la manera siguiente:

Norte: el Río Caño Quebrado; Sur: Alejandro Justiniani y terrenos nacionales; al Este: terrenos nacionales, y al Oeste: el Río Caño Quebrado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 8 de 10 de mayo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres para aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 18 del mes de diciembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 37180

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Cristobalina Lasso de Jaén, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Agallal, Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos de una extensión superficial de 12 Hect. 8,192 m², comprendido dentro de los siguientes linderos:

Noreste: camino que conduce desde la carretera central a la Boca del Río Agallal.

Suroeste: camino que conduce desde la carretera central a la Boca del Río Las Guías.

Sureste: tierras nacionales.

Noroeste: Cristobalina Lasso de Jaén.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijase hoy nueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e
Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 31983

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 40

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que los señores Benjamín, Gumersindo e Isaías Delgado, de generales conocidas, han solicitado compra a la Nación de un globo de terreno nacional, ubicado en Santa Rita, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de cincuenta y nueve hectáreas (59 hect.) con 0000 metros cuadrados, alindado de la manera siguiente:

Norte, Este y Oeste: terrenos nacionales, y

Sur: camino de Santa Rita a la montaña.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 6 de 10 de mayo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el Despacho de la Corregiduría de Puerto Pilón, por el término de quince días hábiles, para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 31 del mes de diciembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 37491

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Silvano Guerra Rodríguez, de generales conocidas, ha solicitado en compra a la Nación, por medio de apoderado, un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de San Juan, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de nueve (9) hectáreas con 9,290 metros cuadrados el cual está alindado así:

Norte: Terrenos Nacionales;

Sur: Prudencio Aizpá;

Este: Terrenos Nacionales y camino;

Oeste: Finca Limón.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de San Juan, por el término de 15 días calendarios, para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy, 7 del mes de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 43,982

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 204

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Rey Aléxis Lewis, de generales desconocidas para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de seducción.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, treinta de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Rey Aléxis Lewis de generales desconocidas en este expediente por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título XI, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de seducción.

Oficiése al Comandante Jefe de la Guardia Nacional a fin de que se sirva ordenar la captura de Rey Aléxis Lewis.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Como se observa que no se ha podido dar con el paradero del inculcado, para que se notifique por Edicto Emplazatorio de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial, en armonía con el Título III, Capítulo I, Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en esta causa.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2148 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término que se ha señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rey Aléxis Lewis, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana. Y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario Ad-Int.

Milciades A. Ortiz

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 306

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Jorge Santiago Caballero hijo, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra José Virgilio Mirones, panameño, mayor de edad, casado, mecánico, con cédula de identidad personal número 6-AV-64-184, hijo de Luciano Mirones Flores y María Dolores viuda de Mirones, con residencia en la Avenida Ancón, casa T1-177, apto. 18 altos, y Jorge Santiago Caballero, mayor de edad, panameño, casado, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-AV-75-140, hijo de Braulio Caballero y Bertina Urriola, con residencia en Avenida Ancón T1-177 altos, cuartos 21 y 22 y Jorge Santiago Caballero hijo, mayor de edad, panameño, soltero, ingeniero mecánico, con cédula de identidad personal número 8-61-557, con residencia en la Avenida Ancón, número T1-177, apartamentos 21 y 22 altos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y no decreta la detención de dichos señores por encontrarse gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Se sobresee provisionalmente a favor de Víctor Manuel y Carlos Alberto Caballero Calderón, por los hechos que dieron origen a estas diligencias.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Dáseles a los fiadores de los enjuiciados tres días de término, para que presenten a sus fiados a este Juzgado a fin de que sean notificados de este auto.

Señálase las nueve de la mañana del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y dos, para que tenga lugar la audiencia en esta causa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y ordinal 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito, Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jorge Santiago Caballero Hijo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hernán Gutiérrez, mayor de edad, panameño, soltero, buhonero, no porta cédula de identidad personal, con residencia en la Barriada de Curundú, casa número 225, acusado por el delito de "encubrimiento", para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y de la providencia visible a fojas (49) por medio de la cual se ordena este emplazamiento, las cuales expresan lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo doce de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Constantino Barrett, mayor de edad, panameño, soltero, carpintero, no porta cédula de identidad personal, con residencia en la Barriada de Curundú casa número 749, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y contra Hernán Gutiérrez, panameño, soltero, buhonero, no porta cédula de identidad personal, con residencia en la Barriada de Curundú número 225, y Eugenio Guzmán (a) Coffe, panameño, viudo, chofer, con cédula de identidad personal número 5 AV-100-329, nacido en Pinogana, Provincia de Darién, el 15 de noviembre de 1904, de 57 años de edad, hijo de Toribio Guzmán y María Elodia Sánchez, y con residencia en Curundú, casa número 749, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI, del Código Penal, o sea por autor principal del hurto el primero, y encubridores del mismo los dos últimos, contra quienes se decreta detención y se confirma la detención de Barrett.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el 26 de abril próximo a las tres de la tarde.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera. (fdo.) Jorge L. Jiménez, Secretario.

Juzgado Juinto del Circuito. Panamá, treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que ese negocio no debe continuar más tiempo paralizado es por lo que se ordena el emplazamiento del sindicado Hernán Gutiérrez, por el término que señala la Ley 1ª de enero de 1959.

Notifíquese, (Fdo.) A. Herrera. (Fdo.) J. L. Jiménez, Secretario.

Juzgado Quinto del Circuito. Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al certificado de Secretaría que antecede, en el cual consta que el término de diez días ha vencido desde la última publicación del Edicto Emplazatorio número 17, es por lo que se ordena proceder a efectuar el segundo emplazamiento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Notifíquese, (Fdo.) A. Herrera. (Fdo.) J. L. Jiménez, Secretario.

Se advierte al procesado Hernán Gutiérrez, acusado por el delito de "encubrimiento de hurto", que de no comparecer a este Tribunal en el término concedido su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Hernán Gutiérrez, se solicita también la cooperación de los particulares residentes en la Nación a que cooperen denunciando el paradero si lo supieren del procesado Gutiérrez, so pena de ser acusados por el delito de encubrimiento del delito por el cual se persigue a Gutiérrez, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Hernán Gutiérrez, lo que antecede, se fija el segundo Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviado al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que se sirva ordenar su debida publicación en

ese órgano de publicidad a su digno cargo, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge L. Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Paul Joseph Moran, estadounidense, de 60 años de edad, casado, gerente de Oficina de Manejos del Caribe, residente en Curundú, Zona del Canal, casa número 516, enjuiciado por el delito de lesiones culposas, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Como quiera que el Tribunal comparte el criterio Fiscal, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Paul Joseph Moran, estadounidense, de 60 años de edad, casado, gerente de la Oficina de Manejos del Caribe, residente en Curundú, Zona del Canal, casa número 516, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que tendrá efecto el día trece (13) de junio de 1962 a las diez de la mañana.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc. (fdo.) Víctor Avila, Secretario Ad-Int.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Paul Joseph Morán, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

AMERICO RIVERA L.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Tomás García, panameño, de 30 años de edad, casado, residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, calle 20, casa 4, portador de la cédula de identidad personal número 8-82-32, enjuiciado por el delito de seducción, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido con el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y uno.

VISTOS:—

Por ello y de acuerdo con la opinión Fiscal, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Tomás García, panameño, de 30 años de edad, casado, residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, calle 20, casa 4, portador de la cédula de identidad personal número 8-82-32, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de seducción y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará el día veintitres de agosto de mil novecientos sesenta y uno a las tres de la tarde.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del C. J.

Por tanto para notificar a Tomás García, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para a publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Brewner Gene Miller, norteamericano, de 26 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número E 3-3841, casado, residente en Santa Isabel, calle 8ª, número 9074, enjuiciado por el delito de lesiones culposas, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por esos motivos, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Brewner Gene Miller, norteamericano, de 26 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número E 3-3841, casado, residente en Santa Isabel, calle 8ª número 9074, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar en el juicio oral de la causa que tendrá lugar el día ocho de agosto próximo, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2003 del Código Judicial.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por este medio cita y emplaza a Abraham Ortega, varón, de veintidos años de edad, soltero, agricultor, con cédula número 8-124-555, natural del Distrito de Chame, hijo de Manuel Ortega y Elida María Rodríguez, con residencia actual desconocida y al señor Anacleto Murillo de treinta y cinco años de edad, soltero, zapatero, panameño, vecino de Chame, hijo de Jacinto Murillo y Elida Rodríguez, como infractores del Título XIII, Libro II, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, para que dentro del término de diez días más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presenten a este Juzgado a notificarse personalmente del Auto de Enjuiciamiento dictado en su contra por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chame.—Septiembre diez de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de todo lo expuesto, considerándose llenados los requisitos exigibles que establece el Artículo 2147 del Código Judicial, quien se suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Abraham Ortega, varón, de 22 años de edad, soltero, agricultor, con cédula número 8-124-555, natural del Distrito de Chame, hijo de Manuel Ortega y Elida María Rodríguez, con residencia actual desconocida y se confirma la detención decretada por el Personero. Y contra Anacleto Murillo de 35 años de edad, varón, sin cédula, soltero, zapatero, panameño, vecino de Chame, hijo de Jacinto Murillo y Elida Rodríguez y se decreta su formal detención, con derecho al beneficio de excarcelación; como responsable del delito de hurto, previsto y sancionado en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Solicítase la captura de los encausados al señor Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional. Las partes tienen cinco (5) días para que presenten las pruebas que quieran hacer valer en la vista oral.

Provean los encausados sus medios de defensa. Oportunamente se señalará hora y fecha para la vista oral del juicio.

Como se desconoce el paradero de los encausados, notifíqueseles del auto por medio de Edicto Emplazatorio, como se dispone en los Artículos 2338 y subsiguientes del Código Judicial. Notifíquese: El Juez (fdo.) Esteban Argüelles. Secretaria, (fda.) Melva E. Ríos Delgado.

Se advierte a los procesados, sino comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo ausente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Abraham Ortega y Anacleto Murillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les condena a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana.

22 y se ordena enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Chame, a los diez (10) días de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ESTEBAN ARGUELLES.

La Secretaria,

Melva Ríos Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Terry Mathews, panameño, negro de 29 años de edad, sin cédula de identidad personal, soltero, sin oficio, hijo de Fitz Geral Mathews y Raquel Mathews, con residencia en Avenida Justo Arosemena, casa número 6088, cuarto 7, altos, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

VISTOS:—

Todo lo anterior revela que se encuentran reunidos en este caso los requisitos que para condenar exige el artículo 2153 del Código Judicial.

La pena ha sido graduada correctamente. Se ha tenido en cuenta las modalidades del hecho delictivo y la personalidad de los procesados.

Por los motivos expuestos, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Andrés Guevara T.— Marco Sucre C.— Manuel A. Icaza D.— T. R. de la Barrera.— Jaime O. de León.— Santander Casís Jr., Secretario Ins.

Diez (10) días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diecisiete (17) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente, cita y emplaza al señor Emiliano Arosemena G., cuyas generales conocidas son: varón, panameño, mayor de edad, natural de esta ciudad de Penonomé, Distrito del mismo nombre, su paradero se desconoce en la actualidad; para que al término de diez (10) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se instruyen por el delito de estafa, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave contra él, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo excita a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Emiliano Arosemena G., so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo de-

nuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Penonomé, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos; copia de él se envía para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario,

Fernando O. Guardia.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Enrique Jaén o Enrique Jayme, natural de Cacao, Corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, sindicado del delito de lesiones en sumarias que esta Personería adelanta en su contra, cuyas generales y paradero se desconocen; para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en sumarias que en su contra se instruyen, por el delito de lesiones, con advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se insta a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades para que manifiesten el paradero de Enrique Jaén o Enrique Jayme, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente; a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija, el presente Edicto en el Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Penonomé, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos; copia de éste se enviará para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero Municipal de Penonomé,

HORACIO HERNANDEZ H.

La Secretaria Interina,

A. E. Henríquez R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado José o Sebastián Benítez, sindicado del delito de hurto pecuario, varón, de 21 años de edad, moreno, delgado, alto, agricultor, hijo de Juan de Dios Benítez Jr., se ignora el nombre de la madre y demás generales, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en este juicio, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, septiembre diez y siete de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Pero como consta el cuerpo del delito y la presunción de que José o Sebastián Benítez es el autor del hurto dada su renuencia es que el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abra causa criminal contra José o Sebastián Benítez, varón, de 21 años de edad, moreno, delgado, alto, agricultor, hijo de Juan de Dios Benítez Jr., se ignora el nombre de la madre y demás generales, por el delito de hurto pecuario que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

A José o Sebastián Benítez se le juzga como reo ausente y por lo tanto se le nombra al Defensor de Oficio para que lo atienda en esta causa.

Se requiere a los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de José o Sebastián Benítez y se excita a las autoridades políticas y judiciales para que lo capturen.

Este auto se le notificará al enjuiciado por medio de emplazamiento que se incertará por cinco veces en la

Gaceta Oficial, a fin de que comparezca a estar en derecho en la causa dentro del término de diez (10) días. Se le advierte al emplazado que de no hacerlo no tendrá derecho a excarcelación y el juicio seguirá sin su intervención.

Se sobresee definitivamente en este negocio a favor de Balbino Sebastián Benítez, varón, de 37 años de edad, soltero, agricultor, natural de Penonomé residente en Calabazo, Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, hijo de Balbino Benítez y Ciriaca González, y portador de la cédula de identidad personal número 2-18-651, por no existir cargo alguno que lo implique como autor, cómplice o encubridor de este ilícito.

Cópiase, notifíquese y consúltase el sobreseimiento. (Fdo.)—Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario, (Fdo.) Segundo Moreno C."

Se advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José o Sebastián Benítez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le encausa a éste si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Feliciano Hernández, cuyas generales de la ley se desconocen en autos, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé. Penonomé, septiembre siete de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Feliciano Hernández, cuyas generales de la ley se desconocen por encontrarse prófugo, como responsable del delito de falsedad, previsto y sancionado en el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal, y confirma la orden de detención preventiva, decretada por el funcionario de instrucción, se sobresee definitivamente a favor de Feliciano Hernández R.

A Feliciano Hernández se le juzga como reo ausente y por ello se le nombra al Defensor de Oficio para que lo atienda en esta causa. Se abre el juicio a pruebas por el término de cinco (5) días. Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral.

Se excita a los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Feliciano Hernández y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que lo capturen.

Este auto se le notificará al enjuiciado por medio de emplazamiento que se incertará por cinco veces en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca a estar en

derecho en la causa dentro del término de diez (10) días más el de la distancia. Cópiase, notifíquese y consúltase. (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario, (fdo.) Segundo Moreno C."

Se advierte al encausado Feliciano Hernández, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Hernández, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Feliciano Hernández, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez Segundo Municipal de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Arnulfo Castillo Quirós o Rodríguez, varón, de 34 años de edad, natural y vecino de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez y con cédula de identidad personal número 2-25-580, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio por el delito de hurto pecuario, dictado por este Juzgado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, octubre diez y nueve de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arnulfo Castillo Quirós o Rodríguez, de 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, portador de la cédula número 2-25-580, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez, por el delito de hurto pecuario que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y confirma la orden de detención preventiva decretada por el funcionario de instrucción. Solicítase al señor Mayor Jefe de la Guardia Nacional de esta Sección y al Departamento Nacional de Investigaciones la captura del procesado para que sea notificado de este auto y a la vez provea los medios de su defensa.

Se abre el juicio a pruebas por el término de cinco días. Oportunamente se señalará la fecha para la celebración de la audiencia.

Como hay constancia en los autos que el procesado no ha podido ser localizado, se dispone emplazarlo por Edicto en la forma indicada por los artículos 2333 y 2339 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959. Cópiase y notifíquese. (Fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. (Fdo.) El Secretario, Segundo Moreno C."

Se advierte al encausado Arnulfo Castillo Quirós o Rodríguez, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifique al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Arnulfo Castillo Quirós, o Rodríguez, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,
(Quinta publicación) *Segundo Moreno C.*

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Osvaldo César Vallarino González, varón, panameño, de veintin años de edad, soltero, mecánico, hijo de César Vallarino y Genoveva González, vecino de la ciudad de Panamá, residente en Calle 18 Central número 5-99, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Danilo Rigoberto Reyes Jr.

La parte resolutive del auto encausatorio proferido por este Tribunal es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David. Ramo de lo Penal. Auto número 22. David, mayo catorce (14) de mil novecientos sesenta y dos (1962).

VISTOS:—

Basado en las razones que se expresan, el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Osvaldo César Vallarino González, panameño, de veintin años de edad, soltero, mecánico, hijo de César Vallarino y Genoveva González, residente en Calle 18 Central, número 5-99, Panamá, por el delito que contempla y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto, decreta su detención y señala el jueves siete (7) de junio de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas. Provea el procesado los medios de su defensa.

Fundamento Legal: Artículos 2147 del Código Judicial, Ley 61 de 1946.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén A. de la Guardia P., Juez Primero Municipal del Distrito de David. (fdo.) Pedro Espinosa P., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no comparece dentro del término aquí señalado, esa omisión se tomará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención (artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962).

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura del procesado Osvaldo César Vallarino González.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

Se ordena enviar copia auténtica de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que se ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero Municipal,
RUBEN A. DE LA GUARDIA.

El Secretario,
(Quinta publicación) *Pedro Antonio Espinosa P.*

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Emiliano Morales Bonilla, de generales conocidas en este juicio para que dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, en su contra por el delito de lesiones cometidas en perjuicio de José Salinas Flores. La parte resolutive de dicha sentencia dice lo siguiente: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Bocas del Toro.—Ramo de lo Penal.—Sentencia Nº 7. Bocas del Toro, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

En grado de consulta ha subido a este Tribunal la sentencia condenatoria del señor Juez Municipal de este Distrito de Bocas del Toro de fecha dos de febrero del corriente año por medio de la cual se impuso a Emiliano Morales Bonilla, dos meses de reclusión, como reo del delito de lesiones personales y se le condena, además al pago de los gastos procesales.

En consecuencia, este Tribunal de Apelaciones y Consultas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Emiliano Morales Bonilla, de generales conocidas a sufrir cuatro meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. La Juez 2º del Circuito (fdo.) Dora Goff.—El Juez 1º del Circuito (fdo.) Ricardo Jurado de la Espriella. La Secretaria, (fdo.) Librada James.

La Resolución en que se ordena el emplazamiento del reo Emiliano Morales Bonilla es el siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito de Bocas del Toro, octubre 5 de 1962.

Estése a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, en su auto de fecha 27 de septiembre, y como hasta la fecha el reo Emiliano Morales Bonilla, no ha podido ser localizado por la Guardia Nacional, a efecto de que cumpla el castigo impuesto, solo queda proceder conforme lo indica el artículo 2345 del Código Judicial, emplazándole por Edicto a efecto de notificársele el fallo de segunda instancia.

Notifíquese. El Juez (fdo.) William Harbor. La Secretaria (fdo.) Olga M. Cerpa.

Por lo tanto se dispone emplazar por Edicto al reo Emiliano Morales Bonilla a efecto de notificarle legalmente el fallo de segunda instancia.

Notifíquese.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

WILLIAM HARBOR.

Olga M. Cerpa.